



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Número 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.  
  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 29 DE NOVIEMBRE  
DE 2018  
**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C X C I I I

**22**  
SECCIÓN II

EL  
ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Mtro. Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



## CUOTAS Y TARIFAS

### **Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado. Municipio de Mascota, Jal. (SAPAM).**

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, con fecha 18 de febrero del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 07 de noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 4 de la I Sesión Ordinaria del año 2018, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).**

OTABLE Y ALCANTA

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Mascota, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (DIECINUEVE).

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

**Artículo \_\_.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo \_\_.-** Los servicios que el SAPAM proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo \_\_.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo \_\_.-** Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros cinco días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido

en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo \_\_\_.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Mascota, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$68.56
b) Genérica	\$122.00
c) Alta	\$214.64

II. No Habitacional:

a) Secos	\$154.78
b) Alta	\$406.72
c) Intensiva	\$918.57

**Artículo \_\_\_.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Mascota, Jalisco**; y serán:

I. Habitacional:

Quando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$46.72 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

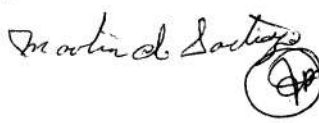
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 4.84
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 4.98
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 5.14
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 5.30
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 8.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 9.17
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90

II. Mixto rural:

Quando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$54.60 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



Martin de Santiago



De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 4.89
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 5.03
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 5.18
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 5.34
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 8.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 9.17
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$60.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 5.33
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 5.49
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 5.60
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 5.72
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 8.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 9.17
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90


IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$70.62 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:


De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 6.34
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 6.95
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 7.58
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 8.23
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 8.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 9.59
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$ 86.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



Martín de Santiago



De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.36
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.03
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.73
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 10.44
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 11.18
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 11.94
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$230.73 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

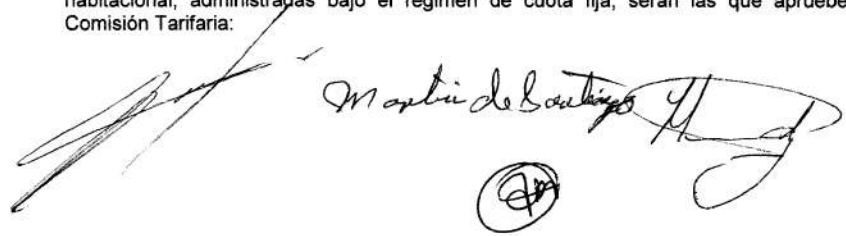
De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.02
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.73
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.68
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 12.65
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.66
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 14.69
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90

VII. Industrial:

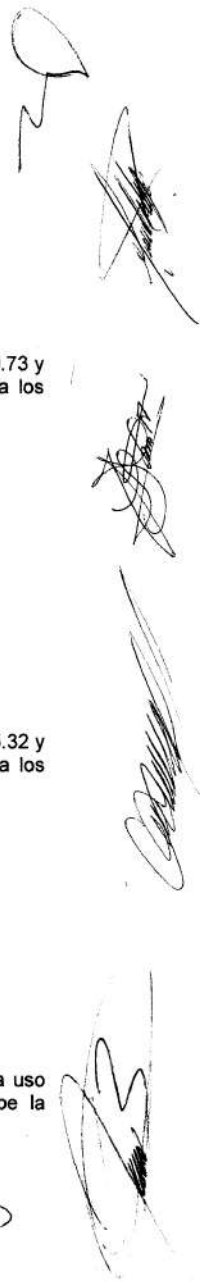
Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$265.32 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.91
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 11.82
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 12.87
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 13.67
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 14.72
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 15.80
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 16.90

**Artículo \_\_.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:



Martín de Santiago



Zacatongo	\$12.50 (Casa sola)
	\$25.00 (Casa habitada)
Yerabuena	\$50.00 (Casa habitada con o sin jardín)
	\$37.50 (Casa deshabitada con jardín)
	\$29.17 (Casa deshabitada sin jardín)
Tecuany	\$50.00
Cimarrón Chico	\$25.00
Puerta de en Medio	\$50.00
Guayabitos	\$66.67
San Rafael	\$5.00/m <sup>3</sup>
Tierras Coloradas	\$15.00

A las tomas que den servicio para uso diferente al Habitacional, se les incrementara un 20% de las tarifas referidas en el presente artículo.

**Artículo \_\_\_\_.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo \_\_\_\_.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo \_\_\_\_.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo \_\_\_\_.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

*Martin de Santiago*



Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo \_\_\_\_.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo \_\_\_\_.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo \_\_\_\_.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2019, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2019, el 5%.

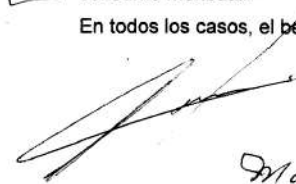
El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo \_\_\_\_.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Los usuarios de uso Habitacional que sean beneficiados con el subsidio del 50% deberán contar preferentemente con un aparato medidor y estar en el régimen de servicio medido. Si algún usuario ya cuenta con el beneficio del subsidio, pero no cuenta con aparato medidor en su domicilio, el organismo operador lo colocará sin coste para el usuario, siempre y cuando este ya se encuentre beneficiado con el subsidio del 50%.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administre bajo el régimen de servicio medido, el subsidio del 50% aplicará solo a los primeros 10 m<sup>3</sup> de su consumo mensual.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.



Martín de Santiago



En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía. •

**Artículo \_\_\_\_.**-Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo \_\_\_\_.**- Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,105.25 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$4,086.66 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$4,829.69 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$325,446.88 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo \_\_\_\_.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$325,446.88 pesos-el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo \_\_\_\_.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros)	\$ 325.00
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros)	\$ 386.00
3. Medidor de 1/2":	\$ 667.00
4. Medidos de 3/4" :	\$ 1,003.00

**Descarga de drenaje:**

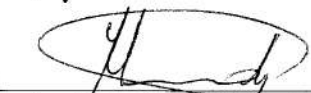
1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 275.00
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 584.00
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,649.00


Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPAM en el momento de solicitar la conexión.


**Artículo \_\_\_\_.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 585.00
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,649.00
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 1,654.00
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 3.00
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 662.00
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 418.00
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 72.00

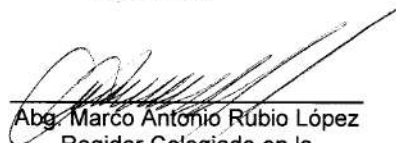
Martin de Santiago

  
Ing. Edgar Uriel Méndez Romero  
Presidente de la Comisión Tarifaria del **SAPAM**

  
Abg. Joaquín Omar Buitimea  
Secretario Técnico

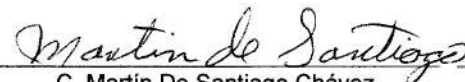


  
Prof. José Luis López Peña  
Encargado de Hacienda Municipal

  
Abg. Marco Antonio Rúbio López  
Regidor Colegiado en la  
Comisión de Agua Potable

  
Lic. Claudia Olvera Escobedo  
Representante de la Comisión Estatal del  
Agua de Jalisco

  
C. Guillermo Cosío Pulido  
Representante del Sector de  
Comerciantes

  
C. Martín De Santiago Chávez  
Representante Suplente de los Comités  
de Agua de las Agencias y Delegaciones  
Municipales

  
Ing. José Juan Ramírez Martínez  
Representante del Sector de  
Profesionistas y Técnicos

  
C. Ma. Guadalupe Núñez López  
Representante de las Asociaciones de  
Colonos Legalmente Constituidos

  
Ing. Humberto Rodríguez Rodríguez  
Representante del Sector de  
Servicios Turísticos



## CONSTANCIA

ACUERDO CT07112018.

MASCOTA, JALISCO, A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, ABG. JOAQUÍN OMAR BUITIMEA CIBRIÁN, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS

**"PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)"

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDE



A 40974834

29, sección II, noviembre



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



# S U M A R I O

JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 2018  
NÚMERO 22. SECCIÓN II  
TOMO CCCXCIII

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Mascota, Jalisco (SAPAM).

**Pág. 3**

